



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE PUESTOS EN MERCADO DE
ABASTOS DE BAILÉN**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bailén establece la Tasa por aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de puestos en el mercado de abastos de Bailén, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

2.- Los derechos liquidados por aplicación de la Tarifa Primera de esta Ordenanza son independientes y compatibles con el importe de remate de adjudicación de cada puesto en la licitación que al efecto se celebre.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la instalación y aprovechamiento de puestos en el mercado de abastos de Bailén.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten adjudicatarios u obtengan la licencia o autorización para puesto en el mercado de abastos de Bailén.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se establecen exenciones, reducciones y bonificaciones a esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La liquidación de derechos que se establecen en esta Ordenanza se realizará conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Ocupación de puestos con carácter fijo..... 4,00 euros/m2 y mes.
- 2.- Ocupación de puesto por un día..... 2,00 euro/metro lineal.

Artículo 7.- Normas de gestión

El derecho a ocupación de los puestos de carácter fijo y puestos diarios se otorgará conforme determine la Ordenanza Reguladora del mercado municipal de abastos minorista de Bailén Mercado.

Artículo 8.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se obtenga la autorización o concesión administrativa para ocupar algún puesto en el mercado de abastos.

Artículo 9.- Pago

El pago de las cuotas exigibles por aplicación de la Tarifa deberá efectuarse con periodicidad mensual, dentro de los plazos y condiciones establecidos en la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones Finales

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Reguladora de Mercado Municipal de Abastos Minorista de Bailén.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

(ÚLTIMA MODIFICACIÓN: B.O.P. Núm. 98, de 23 de mayo de 2018)